

 Domingo Antonio del Corte y las
Barcenas residente en la Villa de Salinas de Añama
y natural del lugar de Tixano del Valle real de Mena
en rñe de C.ⁿ Joseph Antonio de Pison y Samanie
go Vecino de la Villa de Miranda de Ebro como
mas haia lugar parezco ante Vñ. y digo que en qua
tro de Septiembre del año pasado de mil setecientos
y Cinquenta y seis en rñe del referido C.ⁿ Joseph An
tonio y de D.ⁿ Manuel Ruiz de Sobron Presutero
y Benefiziado de las Iglesias Parroquiales Unidas
de la mencionada Villa de Salinas de Añama y de
Gaspar saenz de Balluerca tambien Vecino de ella
constituí y otorgue por testimonio del presente Es.
to de Censo redimible sobre las personas y bienes
de mis partes y afaux de las obras pias memorias y Ca
pellanias que en el lugar de Mendarozqueta y su
Iglesia Parroquial otorgo y fundo el Ill.^{mo} Señor C.ⁿ
Juan Baup.^{ta} de Arzamendi que fue del Consejo de
S. M. en el de la suprema y grál Inquisizion y de
D.ⁿ Juan Manuel de Sarraide Patrono Unico de ellas
Vecino del mismo lugar de Mendarozqueta de ocho

Cien^{tos} ducados de Vⁿ. de pral y doscientos y Veinte R^{es}.
de rentas en cada un año con diferentes Condiziones
estableciendo entre ellas que mispantes lo pudiesen re-
dimir y quitar siempre que quisiesen restituyendo y
deponiendo judicialm^{te} el dho Capital en el convento
de Santo Domingo de esta dha Ciudad en Confor-
midad de lo preuenido por el Señor fundador en la fun-
dacion de las referidas obras pias y pagando enteram^{te}
los rentas que se deviesen con inclusion de los respec-
tivos años meses de demora segun espresamente se
contiene en la Citada R^a. de imposizion a que me
refiero. En cuya virtud hago oblacion real y pago efec-
tivo de los dhos ocho cientos ducados de Vellon del
pral del espresado Censo para su redenzion y asimis-
mo la entrega de los rentas devidos asta el dia diez
y siete de Agosto desde el ultimo plazo y mas los
correspondientes a dhos dos meses de demora en
atenzion a que como resulta de Carta del dho Pa-
tron que existe en poder del presente R^o. sedio por
requerido en fuerza de mi abiso para la dha redenzion
desde el referido dia. Mediante lo qual // Am su-
plico que hauiendo por hecha la oblacion de los es

pñesados ocho cientos ducados de V.ⁿ del präl del menzio
 nado Censo y el pago de ohos reditos se siua mandan
 se depositen en el oho Conbento de Santo Domingo
 de esta oha Ciu.^d y que el Mui R.^{do} P. Prior y deposp
 titarios de el Constituyan deposito en forma del präl del re
 lazionado Censo y schaga sauer al insinuado J.ⁿ Juan
 Manuel de Samalde mandando que el suso oho otorgue
 afauor de mis partes Carta de pago y redenzion del präl
 y reditos del espresado Censo y que me entregue la es.^{ta}
 de su inposiz.^{on} rota y Canzelada pues prozedo asi de ex.^a
 que pido con costas en Caso de Contradizion; y para
 ello doi por expreso el pedim.^{to} mas util y nezesario &c. //

Domingo Antonio del Corte = _____

Admitese en quanto ha lugar de dño lo oblazion real
 de los ocho cientos ducados de Vellon de el präl de el Censo
 que por esta parte schaze; los quales recuan el R.^{mo} P.
 Mui Prior y los R.^{dos} Padres Depositarios de el Conben
 to de Santo Domingo de esta Ciudad y poniendolos en su
 deposito le constituyan y otorguen en forma y e vacuado
 schaga notorio a Juan Manuel de Samalde Patrono
 de las obras pias que refiere para que en su Vista otorgue
 su Carta de pago y redenzion segun se pide. Lo mando

y fírmalo el Señor D.ⁿ fran.^{co} Antonio de Xuina Equiluz
y Gaviria Alcalde y Juez ordinario de esta Ciudad de
Vitoria en ella onueve de septiembre de mil setecientos
y sesenta años = D.ⁿ fran.^{co} Antonio de Xuina = Ante
mi Andres de Lozana =

En la Ciudad de Vitoria ocho dia nueve de septiembre
de mil setecientos y sesenta años Yo el Ex.^{to} hize saber
el pedimiento y auto antezedentes al R.^{mo} Padre frai Ju
an sanchez M^o y Prior de el Comb.^{to} de S.^{to} Domingo
de esta dha Ciudad, y a los Reverendos Padres frai Vicente
de Amati y frai Bruno de Aguirre depositarios de el
de que doi fee y fírmalo = Lozana =

sepase Como nos el R.^{mo} Padre M^o frai Juan sanchez
Prior de este Combento de Santo Domingo orden de
Predicadores de esta Ciudad de Vitoria y los R.^{dos} Pa
dres frai Vicente de Amati y frai Bruno de Aguirre
depositarios de el Decimos senos ha hecho notoria
la oblacion real antezedente practicada por parte de
D.ⁿ Joseph Antonio de Pison Vizino de la Villa de
Miranda de Ebro para la redencion de un Censo de
ocho cientos ducados de V.ⁿ de pral deuido alas obras pias
memorias y Capellanias que en la Iglesia Sanoquial

15

del lugar de Mendanozqueta dotto y fundo el Yffmo
señor O.ⁿ Juan Baup.^{ta} de Arzamendi que fue
del Consejo de S. M. en el de la suprema y g^{ra}l In
quizi^{on} requiriendolos con el tenor del auto de es
ta ~~chapa~~ parte para que los recibamos en el deposito de
este dho Combenio y lo constituamos en forma aque
estamos prontos y llanos. Y en su consecuencia en la
Via y forma que mas haia lugar. otorgamos y Confe
samos que recibimos ahora de presente en dinero efec
tivo de mano de la parte del dho O.ⁿ Joseph Anto
nio de Pison los expresados ocho cientos ducados de
V.ⁿ en presencia del infrascripto E.^{no} y testigos de
que le pedimos de fee. Eio el dho E.^{no} doi fee que en
mi presencia y la de los testigos de esta E.^{ra} los dhos
Rmo Padre Maestro Prior y Depositarios otorgan
tes. recibieron y pasaron a sup^{ta} deca real y efectiva
de mano de la parte del insinuado D.ⁿ Joseph An
tonio de Pison los expresados ochocientos ducados
de V.ⁿ del p^{ra}l del citado Censo en diferentes mone
das Usuales y Comientes reguladas por el precio y
valor que al presente tienen en virtud de pragmáticas
de S. M. numeradas y reconocidas auto de su d^{ta}

faccion y voluntad. Nos otros los oho otorgantes
Como efectiuamente entregados de los referidos ocho ci-
entos ducados de vellon del pral del mencionado Censo
nos constituimos por depositarios de ellos y nos obli-
gamos a tenerlos en custodia en el deposito de este
dho Conbento como propios y pertenecientes alas
obras pias memorias y Capellanias del dho M.^o Señor
D.ⁿ Juan Baup.^{ta} de Arzamendi sin entregarlos a per-
sona alguna asta que se mande por la Justizia ordi-
naria de esta expresada Ciudad o por otro Juez
Competente y en tunces lo haremos puntualm.^{te} sin
escusa ni dilazion pena de pagarlos de los bienes pro-
pios y rentas de este dho Conbento con las costas
y daños que por nra culpa y omision se originaren y
de incurrir en las demas en que incurren los deposita-
rios que no dan quenta con pago de sus depositos. Y pa-
ra su Cumplim.^{to} nos obligamos en forma con los bienes
propios y rentas de este dho Conbento de Santo
Domingo presentes y futuros y damos el poder nece-
sario alas Justizias Competentes a via suisdizion
y fuero nos sometemos para que aello nos Compelan
y Apremien efectiuamente y por todo rigor de dño

y como si fuese por sententia definitiva pasada en
 Autoridad de Cosa juzgada sobre que ~~renunziamos~~
 todas las leyes fueros y dios de nro favor y el beneficio
 de la menor edad y restitucion in integrum que no
 Compete el Capitulo suan de penis obduardus de so-
 lutionibus y la gral en forma. y Juramos imbecillo sa-
 cerdotis segun nro estado y conforme a dño en todo
 aquello que segun el deua ser firmada esta Es. para su
 maior validazion y firmeza. Jasi lo otorgamos ante
 el presente Es. y testigos En este oho Conbento de
 Santo Domingo de la Ciudad de Victoria a nueve dias
 del mes de Septiembre de mil setezientos y sesenta años
 siendolo Juan Baup.^{ta} de Alboniga Vecino de ella Jo-
 seph Lucas de Albizu y Pedro Antonio de Elzaundui
 residentes en esta oha Ciudad y los otorgantes aque-
 nes yo el Es. doi fee conozco lo firmaron= frai Juan
 Sanchez Pico= frai Lizente Miguel de Amatu De
 positario= frai Bruno de Aguirre depositario= An-
 tem Andres de Lecana=

En la Ciudad de Victoria a diez y nueve dias del mes
 de Septiembre de mil setezientos y sesenta años yo
 el Es. hize saver el pedim.^{to} auto y deposito antezeden-
 te a D.ⁿ Juan Manuel de Samalde Vecino del

Lugar de Mendaozqueta Vnico Patrono y administador
de las obras pias memorias y Capellanias que en el y
su Iglesia Paroquial dotto y fundo el V^{mo} Señor D.
Juan Baup^{ta} de Arzamendi que fue del consejo de S.
M. en el de la suprema y gral Inquisizion y en fee de
ello firme = Lozana =

Sepase Como yo D.ⁿ Juan Manuel de Salas de Seri
no de el lugar de Mendaozqueta Vnico Patrono y admi
nistrador de las obras pias memorias y Capellanias
que en el y su Iglesia Parochial dotto y fundo el V^{mo}
Señor D.ⁿ Juan Baup^{ta} de Arzamendi que fue del con
sejo de S. M. en el de la suprema y gral Inquisizion Di
go que en quatro de Septiembre del año pasado de mil se
tecientos y Cienquenta y seis constituieron y otorgaron
afavor de las referidas obras pias memorias y Capellanias
un Censo de pral de ochocientos ducados de vellon y
doscientos y veinte m^d de reditos en Cada un año asta
su redenzion D.ⁿ Joseph Antonio de Pison y Samanie
go Vecino de la Villa de Miranda de Ebro D.ⁿ Manuel
Ruiz de Sobron Presbitero y Benefiziado de las Iglesias
Paroquiales Unidas de la Villa de Salinas de Añana y
Gaspar saera de Balluena Vecino de ella y en su m^e
y en virtud de supoder espezial D.ⁿ Domingo Antonio

Del Corte y las Barzenas residente en la expresada Villa 17
de Salinas de Añana cuya es. paso por testimonio del in-
fraescrito es: En la Qualentane ouas Cosas se Capitulo
que los expresados Deudores pudiesen redimir y quitar el Cen-
so referido siempre que quisiessen depositando el dho prâl
ante la Justizia ordinaria de esta Ciudad yponendolo
en el deposito del Convento de Santo Domingo de ella.
En cuya Virtud por parte de los referidos D.ⁿ Joseph Anto-
nio de Pison y consortes se me han Satisfecho doscientos y qua-
renta y seis m.^d. por todos los reditos del expresado Censo
y se an pagado los mencionados ochocientos ducados de
Vellon desuprâl que se an puesto y depositado en el Con-
vento referido como parece del deposito constituido
queba teniente desta es. y se me ha hecho sauer aque me
refiero. Y por quanto por parte de los Constituyentes del
dho Censo se me pide les otorgue la redenzion y Carta
de pago correspondiente por ser justo enaxado de mi
dño y en la Via y forma que mas haia lugar: Otorgo que
Confieso hauea recuido de la parte de los recordados D.ⁿ
Joseph Antonio de Pison y consortes los ochos doscientos
y quarenta y seis m.^d. de todos los reditos del enunzia-
do Censo corridos y devidos legitima mente con inclusion

de los Correspondientes a los dos meses de demora real
y efectivamente y que asimismo ha satisfo y pagado
los expresados ochocientos ducados de vellon del pral de el
quescan depositado judicialmente en el dho Conuentop
de Santo Domingo segun consta y parece del deposito
constituido y otorgado ante el presente Es. en nueve del
Corriente mes por los Alui R. dos Padres Prior y Deposi-
tarios de el que se me ha hecho saber: Por lo qual me doi por
bien conuenio satisfo y pagado del pral del dho Censo que
queda depositado y por entregado de todos sus redditos legi-
timamente devidos y conidos sobre que renunzio las leyes
de la entrega pueva paga enor engañ eszeption de la
non numerata pecunia y demas de este Caso y como entera-
mente satisfo del pral y redditos del relacionado Censo
doi Carta de pago finiquito y redenzion de el en forma con
los requisitos y Clausulas nezesarias para su validazion
y firmeza afauor de los dhos C. Joseph Antonio de Pison
y consortes y de los y sus bienes por libres y esentos de su
obligazion y pago y la referida Es. de Censo por nula rota
y canzelada de ningun valor ni efecto como sino hubiese
sido hecha ni otorgada para que no balga ni haga fee ni
de ella sepueda usar en fuizio ni fuera de el y para maior

firmeza de esta redenzion consiento se anote y
 glose en el registro dela citada Es.^a Zensal y por haver
 se hecho el pago del dho. pral y reditos, aparte legiti-
 ma me obligo a que no se bolberan apedia en tiempo
 alguno por parte delas espresadas obras pias ni por otro
 en su nra pena de restituirlos y pagarlos enteraamente
 con las costas y daños que se originaren. Y para el cum-
 plimiento de todo lo suso dho obligo los bienes y rentas
 delas espresadas obras pias memorias y Capellanias
 presentes y futuros. Y asi lo otorgo ante el presente
 Es.^{no} y testigos En la Ciudad de Victoria a diez y nueve
 dias del mes de Septiembre de mil setezientos y sesen-
 tia años siendo lo Joseph Lucas de Albisu Pedro de
 Olave y Joseph Angel de Coitico residentes en ella
 y el otorgante a quien yo el dho escriuano doi fee conor-
 co lo firmo= Juan Manuel de Samalde= Antem
 Andres de Lezana= Em^{do} = ues=

El dho Es.^{no} de su Magestad y del numero desta villa
 de Victoria, que presente fue al Otorgamiento de el
 de parte y Redempcion anteriores, y sus dhas enuas
 segun se hace mencion en el Cello y que concuerdan

Con el respectivo, que en mi Oficio quedan y aque me re
mito, lo suplico firmo. *Manuel de Sarmiento*

Manuel de Sarmiento

Manuel de Sarmiento

Manuel de Sarmiento

En fe de lo qual, en la Ciudad de Lima a diez y nueve
dias del mes de Septiembre de mill e seiscientos y sesenta
y cinco años, yo el dicho Joseph Lucas de Albornoz, Notario
Publico y Joseph Angel de Ponce, residentes en ella
y el suscripto apoderado por el dicho escrivano publico como
a lo firmo Juan Manuel de Sarmiento =

Manuel de Sarmiento